



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCION N°

(0081)

29 ENE 2015

"Por la cual se modifica la Resolución 435 del 2 de marzo de 2009 y se toman otras determinaciones"

El Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA

En cumplimiento de la Ley 99 de 1993, del Decreto 2041 de 2014 y del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 435 del 2 de marzo de 2009, modificada por la Resolución 729 del 20 de abril de 2009, otorgó Licencia Ambiental para el proyecto de "Construcción y Operación del Puerto Marítimo Puerto Nuevo", ubicado en el área continental del departamento del Magdalena, en límites de los municipios de Santa Marta y Ciénaga, pero totalmente en jurisdicción de Ciénaga, cerca de la desembocadura del río Toribio, solicitada por la empresa C.I. PRODECO S.A.

Que el Ministerio a través de la Resolución 446 del 5 de marzo de 2010 autorizó la cesión de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 435 del 2 de marzo 2009 a la **SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A. -PNSA**.

Que la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución 435 del 2 de marzo de 2009, modificada por la Resolución 729 del 20 de abril de 2009, para el proyecto de "Construcción y Operación del Puerto Marítimo Puerto Nuevo", ha sido, a su vez, modificada mediante las Resoluciones 447 del 5 de marzo de 2010, 759 del 20 de abril de 2010, 2765 del 30 de diciembre de 2010, 1493 del 25 de julio de 2011, 314 del 9 de mayo de 2012 y 1141 del 28 de diciembre de 2012.

Que el doctor Oscar Eduardo Gómez Colmenares, en su condición de apoderado general de la **SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A. -PNSA**, mediante escrito radicado con el No 4120-E1-66553 del 28 de noviembre de 2014, solicitó la modificación del artículo noveno de la Resolución No. 435 del 2 de marzo de 2009, respecto a la periodicidad de entrega de los informes de cumplimiento ambiental (ICA) durante la fase de operación, de uno cada seis (6) meses a uno anualmente.

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

Que el grupo técnico del sector de Infraestructura, evaluó la solicitud de modificación del plazo de entrega de los informes de cumplimiento ambiental (ICA), y al efecto, emitió el concepto técnico No. 137 del 13 de enero de 2015, donde señaló lo que se transcribe a continuación:

"Por la cual se modifica la Resolución 435 del 2 de marzo de 2009 y se toman otras determinaciones"

"(...) 2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

2.1. DESCRIPCIÓN GENERAL

2.1.1 Objetivo

El proyecto tiene como objetivo la construcción y operación de la infraestructura de un nuevo puerto marítimo para la exportación de carbón de los yacimientos explotados por C.I. PRODECO S.A, y de otros productores de la región del Cesar, el cual tendrá una capacidad para exportar hasta 60 millones de toneladas por año en su fase final.

2.1.2 Localización

El Puerto Carbonífero de Puerto Nuevo se construyó en la costa norte de Colombia en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, sobre un tramo de la línea costera comprendida entre el río Toribio y la quebrada El Doctor, situado entre los puertos de Drummond y de Río Córdoba, cuya topografía se eleva desde el nivel del mar hasta una cola de 30 metros. Su ubicación geográfica se limita al cuadrante de coordenadas 11°07'25" N, 74°15'25" W, como límite al Norte y 11°02'15" N, 74°17'15" W, como límite al Sur.

2.1.3 Componentes del proyecto

El proyecto consta de dos (2) etapas, la primera corresponde a la construcción de las obras y actividades en tierra y la segunda corresponde a las obras y actividades ejecutadas en la zona marítima.

2.1.4 Actividades del proyecto

Estructura Terrestre

a. Construcción

La etapa de construcción involucró el desarrollo de la ingeniería detallada o de construcción, la adquisición de los equipos como apiladores/reclamadores, bandas transportadoras, etc., y la construcción de las obras necesarias para operar el proyecto. Para la construcción se tienen contempladas tres fases, diferenciadas por los incrementos anuales de mineral a exportar; para la primera fase se manejarán 35 M/año, en la segunda 45 M/año y en la tercera 60 M/año.

- Fase 1: hasta 35 millones de toneladas año
- Fase 2: hasta 45 millones de toneladas año.
- Fase 3: hasta 60 millones de toneladas año

b. Operación:

Llegada del tren y descarga del carbón: el tren ingresa al puerto, en la estación de descarga se acciona el sistema que permite descopar los vagones de ventral o de fondo; se abren los compartimientos inferiores del vagón y el carbón se acumula en la tolva de recibo; por medio de bandas alimentadoras transportadoras, se realiza el acopio de carbón en el patio de almacenamiento. La operación de descarga del carbón está acompañada de un sistema de supresión de polvo con rocío de agua.

Acopio y almacenamiento del carbón: se utilizan apiladores/reclamadores de rueda con cangilones (bucketwheel staker/reclaimer), para la conformación de las pilas al interior del patio de acopio y para alimentar el sistema de bandas transportadoras de patio, que conducen el carbón hasta el sistema de bandas reclamadoras a silos y luego al muelle **para el cargue de los buques. También se incluyen sistemas de supresión y control de polvo para las pilas de carbón, por medio de aspersores de agua.**

c. Desmantelamiento

En esta etapa se llevará a cabo el desmonte y abandono de las obras continentales o el cierre del Puerto; incluye la demolición de la infraestructura existente, el retiro de las zonas de servicio y otras, el desarrollo de las actividades para minimizar los riesgos en el área y la definición del uso futuro de las instalaciones y las tierras.

También se contempla la rehabilitación de tierras, donde se incluyen las actividades de roturar, modelar y estabilizar las áreas a rehabilitar para eliminar la compactación e incrementar la infiltración y perfilar el terreno de la manera más natural posible; también se tiene en cuenta la restitución o adecuación de áreas (incluyendo la red de drenaje para evitar procesos de erosión o desestabilización de las nuevas geformas), estabilización de suelos y la revegetalización.

"Por la cual se modifica la Resolución 435 del 2 de marzo de 2009 y se toman otras determinaciones"

Estructura Marítima

Durante la construcción de la parte marina se instaló:

- ✓ Una pasarela de concreto: de 11,1m de ancho, en la cual está apoyada una banda para transportar carbón, cerrada, con un ancho de 5,6 m y un acceso vial de 5 m de ancho. Todo este sistema tiene 2.0 km y conecta los patios de carbón de la parte terrestre hasta el embarcadero; el embarcadero de Puerto Nuevo tiene una longitud de 700 m y esta distanciado del embarcadero de American Port Company Inc 340 m.
- ✓ El canal de acceso tiene una profundidad de 20,3 m, una longitud de 8.1 km y una amplitud de 226m que permite el acceso de buques Panamax y Cape Size. La dársena de maniobras es de 1.500 m en longitud y de 600 m de ancho. Para la obtención de la profundidad de diseño necesaria para el canal de acceso y la dársena de giros se utilizó una draga de succión; las obras de dragado se estimaron para remover 32'000.000 de m3 de material aproximadamente.
- ✓ La infraestructura del muelle de cargue permite el acceso a vehículos livianos y vehículos de mantenimiento; la infraestructura de fondeo será parte del mismo. El muelle incluye los siguientes componentes:
 - Pilotes de acero rellenos con concreto reforzado.
 - Cubiertas en acero con concreto reforzado para los pilotes
 - Vigas de apoyo longitudinales en acero estructural
 - Cubierta en acero pre-fundido y concreto reforzado y/o acero reforzado vertido en el lugar
 - Protección catódica
 - Pasillos y caminos peatonales
 - Cunetas y sumideros en concreto para canalización y control de vertimientos

Para el acceso al embarcadero se dispone de un viaducto o plataforma de acceso que comunica con las instalaciones en tierra. El viaducto soporta la carga de la banda transportadora, así como, de los equipos requeridos para la operación y mantenimiento, transporte de personal, insumos y repuestos. Actúa igualmente como soporte para las tuberías de conducción de aguas de limpieza, sistema contra incendios, agua potable, combustibles y energía. (...)

Que una vez verificados los argumentos presentados por la **SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO - PNSA**, el grupo técnico del sector de Infraestructura de esta Autoridad, en el concepto técnico 137 del 13 de enero de 2015, continuó señalando lo siguiente:

(...) b. En relación con el contenido de la solicitud de modificación

- El proyecto "Construcción y Operación del Puerto Marítimo Puerto Nuevo", mediante Resolución No. 435 del 2 de marzo de 2009, del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT, obtuvo licencia ambiental.
- En relación con la entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental, la Resolución No. 435 del 2 de marzo de 2009, estableció lo siguiente:

"ARTÍCULO NOVENO.- Durante el tiempo de ejecución del proyecto la empresa **CI PRODECO S.A.** deberá realizar un seguimiento ambiental permanente con el fin de supervisar las actividades y verificar las obligaciones señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental y en la presente resolución y presentar a este Ministerio Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) en medio físico y magnético, **cada tres (3) meses durante la fase de construcción del Proyecto y cada seis (6) meses durante la fase de operación**, así mismo un informe final consolidado al finalizar la fase de desmantelamiento, en medio físico y magnético, aplicando los Formatos de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) - ANEXO AP-2, del "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos" - MMA - SECAB, 2002." (Negrilla fuera del texto)

- En relación con la etapa de operación: el proyecto "Construcción y Operación del Puerto Marítimo Puerto Nuevo" inició pruebas de funcionamiento de las instalaciones y equipos en el mes de marzo del 2013, operando completamente desde 1 de mayo de 2013, según lo informado en el radicado 4120-E1-19964 del 10 de mayo de 2013, lo cual fue verificado en el seguimiento ambiental al proyecto realizado los días 19 y 20 de noviembre 2013.

"Por la cual se modifica la Resolución 435 del 2 de marzo de 2009 y se toman otras determinaciones"

- En cumplimiento con lo establecido en el artículo noveno de la Resolución No. 435 del 2 de marzo de 2009, Puerto Nuevo S.A., a partir de su entrada en operación, ha venido entregando cada seis (6) meses los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs); los cuales han sido analizados e incluidos en los conceptos técnicos de seguimiento ambiental que ha realizado la ANLA al proyecto.
- Al respecto, los resultados de los seguimientos consignados en los ICAs del proyecto no muestran variaciones significativas en relación con las obligaciones definidas al proyecto, tanto en la Licencia Ambiental como en los Planes de Manejo Ambiental y de Seguimiento y Monitoreo.
- Dicha información soporta el cumplimiento de las obligaciones establecidas, y al ser presentada de forma anual, no representaría un cambio o alteración ni a la cantidad como tampoco a calidad de la misma.
- De otra parte, al disponer de ICAs anuales se tendría una mejor trazabilidad del manejo de los impactos ambientales identificados por el proyecto; ya que el análisis presentado abarcaría la totalidad de las épocas climáticas registradas.
- En relación con la información correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, esta Autoridad considera que PNSA podrá presentarla en un ICA anual, dentro de los primeros 4 meses del año calendario siguiente a la vigencia del periodo reportado, es decir mayo de 2014.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Autoridad considera viable aceptar la solicitud de presentación de los ICAs de forma anual correspondiente al proyecto "Construcción y Operación del Puerto Marítimo Puerto Nuevo"; la entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental anuales deberá realizarse durante los primeros cuatro meses del año calendario siguiente al periodo reportado.

Por lo que se recomienda modificar el artículo noveno de la Resolución No. 435 del 2 de marzo de 2009, en el sentido de cambiar la periodicidad semestral de entrega del Informe de Cumplimiento Ambiental a una entrega anual (...)

El Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, PNSA podrá presentarlo en un ICA anual, dentro de los primeros 4 meses del año calendario siguiente a la vigencia del periodo reportado, es decir hasta abril de 2015 (...).

Que de otra parte, a continuación se exponen las consideraciones que, desde el punto de vista jurídico, procede analizar en el marco de la presente solicitud de modificación de la licencia ambiental que se otorgó para el proyecto de "Construcción y Operación del Puerto Marítimo Puerto Nuevo", ubicado en el área continental del departamento del Magdalena, en límites de los municipios de Santa Marta y Ciénaga, pero totalmente en jurisdicción de Ciénaga, cerca de la desembocadura del río Toribio, así:

Es necesario señalar que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado "De los derechos, las garantías y los deberes", incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

A su vez, el artículo 79 de la Constitución Política establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y así mismo, que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Por mandato constitucional¹ "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir

¹ Artículo 80 Constitución Política de Colombia

"Por la cual se modifica la Resolución 435 del 2 de marzo de 2009 y se toman otras determinaciones"

y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

La Ley 99 de 1993², dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, hoy **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, como el "organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible".

Por otro lado, mediante el Decreto 2041 de 2014 el Gobierno Nacional reglamenta el **Título VIII** de la Ley 99 de 1993 sobre licencias con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

El Decreto 2041 de 2014, establece en el artículo 40 del **Título VI: Control y Seguimiento**, el deber de la Autoridad Ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental (PMA), durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

El Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, expide el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y le asigna, entre otras funciones, la de "Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de Competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la Ley y los reglamentos de conformidad con la Ley y los reglamentos" y "realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales".

En cuanto al régimen de transición, el numeral 2 del artículo 52 del Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014 dispuso que "Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la expedición del presente decreto, obtuvieron los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones de carácter ambiental que se requerían, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos".

Además, el párrafo primero del artículo a que se hace referencia en el párrafo anterior, agregó que "en los casos antes citados, las autoridades ambientales continuarán realizando las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias y/o suprimir las innecesarias" (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

En virtud de lo expuesto, en el marco del proyecto denominado "Construcción y Operación del Puerto Marítimo Puerto Nuevo", ubicado en el área continental del departamento del Magdalena, en límites de los municipios de Santa Marta y Ciénaga, pero totalmente en jurisdicción de Ciénaga, cerca de la desembocadura del río Toribio, es pertinente modificar el artículo noveno de la Resolución No. 435 del 2 de marzo de 2009, en el sentido de que la **SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A. -PNSA**, deberá presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) de manera anual.

Finalmente, en lo que tiene que ver con la presentación del informe de cumplimiento ambiental para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, la **SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A.**, deberá presentarlo ante esta Autoridad dentro de los primeros cuatro meses siguientes al periodo reportado, esto es, en el mes de abril de 2015; lo anterior, de acuerdo a las condiciones señaladas en el artículo noveno de la Resolución No. 435 del 2 de marzo de 2009, objeto de la presente modificación.

Que en mérito de lo anterior,

² Artículo 2º de la Ley 99 de 1993.

"Por la cual se modifica la Resolución 435 del 2 de marzo de 2009 y se toman otras determinaciones"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo noveno de la Resolución No. 435 del 2 de marzo de 2009, el cual quedará así:

"ARTÍCULO NOVENO.- Durante el tiempo de ejecución del proyecto la empresa CI PRODECO S.A. deberá realizar un seguimiento ambiental permanente con el fin de supervisar las actividades y verificar las obligaciones señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental y en la presente Resolución y presentar a este Ministerio Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) en medio físico y magnético, cada tres (3) meses durante la fase de construcción del Proyecto y una (1) vez al año durante la fase de operación, la entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental anual deberá realizarse durante los primeros cuatro meses del año calendario siguiente al período reportado; así mismo deberá entregar un informe final consolidado al terminar la fase desmantelamiento. Los Informes de Cumplimiento Ambiental deberán entregarse en medio magnético, aplicando los Formatos de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) - ANEXO AP-2, del "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos" - MMA - SECAB, 2002.

PARÁGRAFO.- En los Informes de Cumplimiento Ambiental, se debe presentar información sobre el cumplimiento de los objetivos, acciones e indicadores cuantitativos y cualitativos de gestión y cumplimiento descritos en los Planes de: Manejo Ambiental, Seguimiento y Monitoreo, Contingencia y Desmantelamiento y Restauración Final, con los respectivos ajustes requeridos por este Ministerio; de manera tal que, permitan evaluar la magnitud de las alteraciones que se hayan producido como consecuencia del Proyecto, facilitar el monitoreo de la evolución de los impactos ambientales (físicos, bióticos y socioeconómicos) y analizar la eficacia y eficiencia de las medidas o acciones contempladas. De igual manera, se debe realizar el análisis, conclusiones y recomendaciones inherentes a los resultados del seguimiento y del reporte de cada indicador".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, podrá presentarse, por parte de la **SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A. -PNSA**, en un informe de cumplimiento ambiental - ICA- anual, dentro de los primeros cuatro (4) meses del año calendario siguiente a la vigencia del periodo reportado, es decir hasta abril de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 435 del 2 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nos. 729 del 20 de abril de 2009, 447 del 5 de marzo de 2010, 759 del 20 de abril de 2010, 2765 del 30 de diciembre de 2010, 1493 del 25 de julio de 2011, 314 del 9 de mayo de 2012 y 1141 del 28 de diciembre de 2012, que no fueron objeto de modificación, continúan plenamente vigentes.

ARTICULO CUARTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, comunicar el contenido de la presente Resolución a la Gobernación del Magdalena, a las alcaldías municipales de Ciénaga y Santa Marta, a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG- y la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTICULO QUINTO.- Disponer la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta entidad.

ARTICULO SEXTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada de la **SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A. -PNSA**, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO.- En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los

"Por la cual se modifica la Resolución 435 del 2 de marzo de 2009 y se toman otras determinaciones"

diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO IREGUI MEJÍA
Director General

Elaboró: M. Carolina Ruiz B. Abogada ANLA *CRB*

Revisó: Adriana Paola Rondón García – Líder Jurídica del Grupo de Infraestructura – ANLA
C.T. N°. 137 del 13 de enero de 2015.
Exp. LAM 4276

NOTIFICACIÓN PERSONAL
Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011

En Bogotá D. C., el 11 de febrero de 2015, siendo las 1:32 p. m. se notificó personalmente del contenido y decisión de la Resolución No. 81 proferido(a) el 29 de enero de 2015, del expediente No. 4276, al señor(a) LUISA FERnANDA SUSa SOTO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52364005, en calidad de Autorizada de: SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A. ; haciéndole saber que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante esta Autoridad en la diligencia de Notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo en mención en 7 páginas útiles.

El notificado:



LUISA FERnANDA SUSa SOTO

C. C. N° 52364005

Persona debidamente facultada por: SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A.

Funcionario:

MARTHA YANETH SANABRIA GUTIÉRREZ

Profesional Universitario

Expediente: 4276



Fecha: 11-febrero-2016
Remitente: PJNSA
Destinatario: ANLA
Asunto: RES81 DE 29/01/2015

Guia: PODER NOTIFICACION
CORRESPONDENCIA ENVIADA
2015EBTA00109

C
O
P
I
A

Señores
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA
La ciudad

Oscar Andres Eduardo Gómez Colmenares, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.411.309, obrando en calidad de Apoderado General de Sociedad Portuaria Puerto Nuevo, Nit. 900273253-2, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, sociedad comercial y anónima, manifiesto a ustedes que otorgo poder especial a la Sra. Luisa Fernanda Susa Soto, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.364.005 de Bogotá, para que se notifique la Resolución No. 81 del 29 de enero de 2015, Expediente LAM4276.

Atentamente,

Oscar Andres Eduardo Gómez Colmenares
C. C. No. 80411300
Apoderado General

Acepto,

Luisa Fernanda Susa Soto
C.c. No. 52.364.005 de Bogotá

Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A.
Zona Franca Permanente Especial
Km. 10 Vía Ciénaga - Santa Marta
PBX: (+57 5) 3695500
Ciénaga, Magdalena

